

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de julio de 2023.

A despacho del señor juez, el presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual insaurada por José Marcos Restrepo Barrientos en contra de Allianz Seguros S.A., informandole que la parte demandada se encuentra notificada de la admisión de la demanda así:

PARTE	FECHA NOTIFICACIÓN	ACUSE RECIBIDO	FECHA RESPUESTA	CONTESTACIÓN EN TÉRMINO
Allianz Seguros S.A.	09/04/2023 (fl.3,pdf. 07,C.1)	10/04/2023 (fl.3,pdf. 07,C.1)	10/05/2023 (pdf 08,C.1)	SI
José Alfredo Mogollón Tello.	09/04/2023 (fl.6,pdf. 07,C.1)	10/04/2023 (fl.6,pdf. 07,C.1)	11/05/2023 (PDF 09,C.1)	SI
Martha Inés Saavedra Tello	Notificación por conducta concluyente			SI

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Rad. No. 17380 31 12 002 2022 00809 00

TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA, CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ADMITE LLAMAMIENTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante surtió la notificación del extremo pasivo, así mismo, se observa que dicho extremo procesal contestó la demanda dentro del término de traslado correspondiente y que propuso excepciones de mérito, así se correrá traslado de las mismas por el término de diez días.

Por otro lado, la codemandada Martha Inés Saavedra remitió poder que confirió a un profesional del derecho para que representara sus intereses y a su vez, envió la réplica de la contestación de la demanda, así, se dará aplicación a lo expuesto en el artículo 301 del C.G.P., que establece:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

En consecuencia, se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada interviniente.

Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 12 002 2022 00809 00
José Marcos Restrepo y otros vs. Allianz Seguros y otros.

Por otro lado, y dado que la parte demandada, ya ofreció de forma antelada la contestación de la demanda, esta sede judicial por economía procesal tendrá por contestada la misma.

De otra parte, se reconocerá personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con la C.C. 19.3953114 y la T.P. 39.116, para que represente los intereses de Allianz Seguros, conforme el poder a él otorgado.

Así mismo, al abogado Jhon Steven Ruiz Ortega identificado con la C.C. 1.053.792.071 y la T.P. 234.911, para que represente los intereses de los señores José Alfredo Mogollón y Martha Inés Saavedra, de acuerdo al mandato conferido.

Por último, se observó que los señores José Alfredo Mogollón y Martha Inés Saavedra, al momento de contestar la demanda propusieron llamamiento en garantía, figura jurídica que se encuentra contemplada en el artículo 64 del Código General del Proceso, que a la letra consagra:

"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso que promueva o se le promueva o quien de acuerdo a la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Así las cosas, tras revisar la solicitud, se evidencia que si bien la entidad Allianz Seguros, fue vinculada a la presente litis en calidad de demandada, es al igual procedente su llamamiento en garantía, aunado a que conforme a las pólizas anexas a la solicitud, se evidencia la suscripción de un contrato de seguros entre el convocante y las aseguradora convocada, escenario bajo el cual se observa la relación jurídico sustancial que une al solicitante con el llamado al proceso.

Ahora, con respecto a la notificación de la llamada se tiene que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, se debe notificar por estado a la Compañía Allianz Seguros, toda vez que, actúa como parte pasiva en el presente proceso y además, se encuentra debidamente notificada en la demanda principal, en consecuencia se ordenará correrle traslado de la demanda por el término de 20 días, conforme lo establecido en el referido canon.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la réplica de la demanda ofrecida por Allianz Seguros, José Alfredo Mogollón y Martha Inés Saavedra, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente a la señora, Martha Inés Saavedra.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con la C.C. 19.3953114 y la T.P. 39.116, para que represente los intereses de Allianz Seguros, conforme el poder a él otorgado.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Jhon Steven Ruiz Ortega identificado con la C.C. 1.053.792.071 y la T.P. 234.911, para que represente los intereses de los señores José Alfredo Mogollón y Martha Inés Saavedra, de acuerdo al mandato conferido

Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 12 002 2022 00809 00
José Marcos Restrepo y otros vs. Allianz Seguros y otros.

QUINTO: Correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, por el término de diez (10) días las cuales podrán ser consultadas en el siguiente link: [2022-00809](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/2022-00809)

SEXTO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por los señores Martha Inés Saavedra y José Alfredo Mogollón, frente a la entidad Allianz Seguros.

SÉPTIMO: Notificar por estado entidad Allianz Seguros el presente auto, concediéndole un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de la referencia, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f297a9a8af6e24a0b7f7e11e82856bb1dcce9fa2ad3c7615e1b6191a1ddf56**

Documento generado en 10/07/2023 05:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>